



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día lunes 27 de octubre de 2025 a las 16:30 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2025, solicitada por la Dirección General de Supervisión, por lo que se dieron cita sus integrantes: Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos de Defensa a Usuarios de la Vicepresidencia Jurídica, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos, persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, a través del Oficio número VPA/249/2025 de fecha 04 de agosto de 2025 y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF; asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Karla Vianey Ubaldo Domínguez, Jefa de Departamento de Consultas y Transparencia, de la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, adicionalmente participó como invitada a la sesión la Mtra. Maria del Carmen Arroyo Arroyo, Directora de Supervisión, de la Vicepresidencia Jurídica.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y a las invitadas a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiéndole que se cumplía con el número de integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/15ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2025.





Una vez aprobado el Orden del día, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya en uso de la voz solicito al Comité que en el presente asunto la determinación que sea tomada sea conforme lo estrictamente dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares señaló que se toma nota de lo solicitado y se aplica lo requerido en el asunto a revisar, emitiendo lo respectivo en el Acta de Comité.

No habiendo más comentarios, se dio continuidad al desarrollo de la sesión.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO** asunto a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Dirección General de Supervisión**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en caso de proceder, la confirmación de la versión pública propuesta, respecto a solicitado en el folio **340009900006425**.

Bajo ese tenor, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **340009900006425**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Descripción de la solicitud:

"A través de una búsqueda realizada dentro de la página oficial de SIPRES, la cual es de acceso al público en general, se desprende que se canceló el registro como SOFOM ante la Comisión Nacional de la Institución Financiera bajo denominación social "AUOPRESTO S.A DE C.V SOFOM E.N.R", por tanto, en consideración a ello, es que solicito a esta dependencia informe si efectivamente el registro de dicha institución fue cancelado, y de ser afirmativa su respuesta, informe el motivo que originó tal cancelación, teniendo a bien remitir copia de los documentos en que se fundó y ordenó efectuar dicha cancelación, entre los cuales se encuentra el oficio Núm. VPT/0345/2024." (sic)

Por consiguiente, informó que la **Dirección General de Supervisión** mediante memorándum número **VJ/DGS/144/2025** de fecha 20 de octubre de 2025, solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de clasificación de la información requerida en la solicitud de mérito como confidencial, y en caso de proceder, la confirmación de la versión pública que corresponda, motivo por el cual cedió la palabra a la Mtra. María del Carmen Arroyo Arroyo, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:



La **Dirección General de Supervisión** declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información dentro del ámbito de las atribuciones que se tienen, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente.

3

En este sentido, en atención a lo requerido, se realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, razonable y minuciosa dentro del periodo de búsqueda requerido en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta y que se ubican en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur No. 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, localizando que dentro de las documentales que obran en el archivo de la Dirección de Supervisión "A" Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Supervisión se tienen los siguientes oficios relacionados con la cancelación de **Auropresto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.:**

- **VPT/DGESPF/0517/2024** concerniente al Inicio de procedimiento de Cancelación de Registro.
- **VPT/0345/2024** que contiene la Resolución de Declaración de Cancelación de Registro

Documentales en las cuales se tiene **el nombre de una persona física** que en su momento se ostentó como representante legal de la entonces Institución Financiera denominada **Auropresto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**, considerando este dato como información confidencial, conforme a lo siguiente:

El **Nombre** de una persona **es un dato confidencial** ya que conforme al artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, se establece que:

"Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

En este sentido, se tiene que el nombre de la persona por regla general es un dato confidencial que debe ser protegido por las instituciones de la administración pública cuando lo reciben conforme a la normatividad de la materia.

Ahora bien, en el presente caso que se analiza se está hablando del **Nombre de una persona física que actúa como Representante Legal de una Institución Financiera**, para lo cual aterricemos en consecuencia el concepto de **Representante Legal**, que conforme a la Real Academia de la Lengua Española¹ lo define como:

"Persona a la que, por disposición legal, corresponde actuar en nombre de otra persona física o jurídica".

¹ Consultable en: <https://dpej.rae.es/lema/representante-legal>



En este tenor, se tiene que el nombre de una persona física no cambia en sus características por ser un representante legal, dado que lo que acontece, es que por disposición legal va a actuar en nombre de otra persona física o en su caso de una persona jurídica, es decir de una persona moral que en el presente caso fue de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM).

Así las cosas, se tiene que el **nombre del representante legal** de la entonces persona jurídica que en su momento se constituyó como Institución Financiera **Auropresto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.** se proporcionó para el registro dentro del sistema **"Portal Único de Registros" (PUR)** el cual no es de acceso al público por lo que se considera que dicho dato es información confidencial, conforme a lo siguiente:

El Portal Único de Registros (**PUR**) conforme al artículo 2, fracción LXV de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, lo define como:

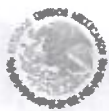
"la plataforma electrónica utilizada y administrada por la CONDUSEF, para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros de la CONDUSEF, se registren, actualicen, envíen Informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada."

En este sentido, el artículo 14 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF establece que el **PUR** tiene por objeto fungir como plataforma electrónica para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros y sistemas de la CONDUSEF, para registrar y/o actualizar su información, enviar informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada. Así las cosas, para que una Institución Financiera pueda hacer uso del **PUR** deberá contar con la Clave de Identificación CONDUSEF Institucional (**CICI**).

Al respecto, cabe traer a referencia lo que establece el artículo 15 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF (Disposición), en el cual se indica que una vez que la CONDUSEF otorgue el alta en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a una Institución Financiera, ésta deberá solicitar primero su CICI en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicha alta.

Para realizar la solicitud de su CICI o, en su caso, el cambio de titular de la misma, **el representante legal de la Institución Financiera** deberá presentar y/o registrar según corresponda ante la CONDUSEF, a través del Portal Único de Registros (PUR):

- I. **Copia certificada del instrumento público con el que se acredite con tal carácter, el cual deberá prever un ejercicio individual y no mancomunado, así como estar vigente;**
- II. Indicar la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter o en su caso que la vigencia es indefinida;
- III. Copia legible de su identificación oficial vigente;
- IV. Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- V. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y



- VI. Carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI), contenida en el Anexo I de dicha Disposición, debidamente firmada con Firma Electrónica Avanzada.

5

Por lo anterior, al ser el PUR un sistema de registro y comunicación entre la Institución Financiera que corresponda y la CONDUSEF, que para su acceso se deben de tramitar claves de identificación y su respectiva contraseña, las cuales son otorgadas por la autoridad que lo administra; por lo que al tener en cuenta las referidas características que se han precisado anteriormente, es que la información que se carga en dicho sistema no es de carácter público.

Es así que, se advierte que el **Nombre del Representante Legal** registrado en el PUR no es un dato que la CONDUSEF debe de someter a dominio público, máxime que como ha quedado explicado los datos proporcionados son para efectos de asignación de claves y que se reitera solo se proporcionan en cumplimiento a su obligación del artículo 15 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF.

Por lo antes expuesto, la CONDUSEF está obligada a proteger los datos que se encuentran en el PUR puesto que fueron proporcionados con la finalidad de cumplir con lo que dispone el artículo 15 de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, por lo que si la información cargada en dicho sistema no es de acceso público no se debe de proporcionar la misma al público en general; aunado a lo anterior, es de señalar que en el PUR no se obliga a que el representante legal que solicite la CICI para la Institución Financiera esté previamente registrado en el SIPRES, el cual cabe señalar, si es un sistema de acceso público.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente **es información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna **y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello**, en consecuencia, la CONDUSEF como responsable tiene como deber proteger los datos suministrados por los particulares en cumplimiento a la normatividad citada.

Ahora bien, no se omite señalar que, la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 131, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin embargo, el efectivo acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeto a un régimen de **excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de**



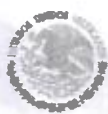
la misma, tal y como lo disponen los artículos 4, párrafo segundo y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo ese tenor, para la atención de la solicitud de información de mérito, la CONDUSEF como sujeto obligado debe elaborar una **versión pública** de la copia de los oficios: **VPT/DGESPF/0517/2024** y **VPT/0345/2024**, debiendo para ello testar el **Nombre del Representante Legal** considerado información confidencial; los cuales forman parte de las documentales en que se fundó y ordenó efectuar la cancelación del registro como SOFOM ante la Comisión Nacional de la Institución Financiera bajo denominación social **Auropresto, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**

En ese contexto, la Mtra. María del Carmen Arroyo Arroyo solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, se **confirme, modifique o revoque** la determinación en materia de clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos correspondientes al **Nombre del Representante Legal** registrado en el PUR, proporcionados por la entonces Entidad Financiera en cumplimiento a las obligaciones que derivan del artículo 15, segundo párrafo, fracción I de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, contenidos en los oficios: **VPT/DGESPF/0517/2024** y **VPT/0345/2024**, y en caso de proceder, se confirme la versión pública propuesta, en razón de los argumentos lógicos jurídicos que motivan la clasificación de la información solicitada.

Lo anterior, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 39, 40, fracción II, 103, fracción I, 115, primero, segundo y cuarto, 120 y 121, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 3, fracción XI, 10, 11, 12, 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente; 7 y 9 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y los lineamientos Noveno y Trigésimo Octavo, fracciones I, numeral 1, II y penúltimo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de conformidad con lo establecido en los artículos Quinto y Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalado en el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

En continuidad con la sesión, los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número **VJ/DGS/144/2025** de fecha 20 de octubre de 2025, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente y responsable de poseer la información requerida, advirtiendo que se cumplieran los elementos normativos para sustentar la confidencialidad del dato requerido.



Por lo tanto, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación en materia de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de los datos correspondientes al **Nombre del Representante Legal** registrado en el PUR, proporcionados por la entonces Entidad Financiera en cumplimiento a las obligaciones que derivan del artículo 15, segundo párrafo, fracción I de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF, contenidos en los oficios: **VPT/DGESPF/0517/2024** y **VPT/0345/2024**, así como **CONFIRMAR** las versiones públicas propuestas por el área competente, a efecto de que se entregue en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **340009900006425**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección General de Supervisión** adscrita a la **Vicepresidencia Jurídica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En tal virtud, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, dicta el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/15ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2025: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 4, 11, 39, 40, fracción II, 103, fracción I, 115, segundo y cuarto, 120 y 121, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 11 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente; 7 y 9 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación con los numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, **fracción II** y penúltimo párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aplicados de conformidad con lo establecido en los artículos Quinto y Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalado en el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, **CONFIRMA** la determinación en materia de clasificación de la información en su modalidad de confidencial adoptada por la Dirección General de Supervisión de la Vicepresidencia Jurídica, respecto de los datos correspondientes al **Nombre del Representante Legal** registrado en el PUR, proporcionados por la entonces Entidad Financiera en cumplimiento a las obligaciones que derivan del artículo 15, segundo párrafo,



fracción I de la Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF y contenidos en los oficios: **VPT/DGESPF/0517/2024** y **VPT/0345/2024**, así como **CONFIRMA** las versiones públicas propuestas remitidas a través del memorándum número **VJ/DGS/144/2025** de fecha 20 de octubre de 2025. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al peticionario, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y una vez agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 16:50 horas del día 27 de octubre de 2025.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos de Defensa a Usuarios, de la Vicepresidencia Jurídica.
En **suplencia** de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.
En **suplencia** del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

Lic. Verónica Meléndez Valdez
Directora de Procedimientos Jurídicos.
Persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, a través del Oficio número VPA/249/2025 de fecha 04 de agosto de 2025.

